

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246
---	---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA, DE LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT/808/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

SE CONSERVAN, BÁSICAMENTE, LAS MISMAS TASAS IMPOSITIVAS, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS; DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES ESTATALES;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
APORTACIONES ESTATALES;
APORTACIONES FEDERALES;
FONDO DE FISCALIZACIÓN;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.G.V.), SE CONSIDERARÁ EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PESOS
4 INGRESOS	
4.1 IMPUESTOS	85,400,000.00
4.1.1 IMPUESTO PREDIAL	40,000,000.00
4.1.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	22,000,000.00
4.1.3 IMPUESTO ADICIONAL 25%	23,400,000.00

4.2 DERECHOS	27,601,735.05
4.2.1 DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS MUNICIPALES	8,142,922.64
4.2.2 DERECHOS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	419,456.81
4.2.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA	278,908.27
4.2.4 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	11,496,034.79
4.2.5 DERECHOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	2,914,522.73

4.2.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE SERVICIOS Y AUT. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	857,733.56
4.2.7 DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	1,137,399.11
4.2.8 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL	1,367,033.63
4.2.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	987,723.51
4.2.9.1 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	394,973.63
4.2.9.1.1 MATANZA DE GANADO	394,373.63
4.2.9.1.2 ESTANCIA DE GANADO	-
4.2.9.1.3 USO DEL CORRAL MUNICIPAL	-
4.2.9.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.	-
4.2.9.3 DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS	262,668.15
4.2.9.4 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.	8,746.64
4.2.9.5 DERECHOS POR LOS INGRESOS DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	183,692.09
4.2.9.6 DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.	138,243.00
4.2.9.7 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	-
4.2.9.8 DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.	-

4.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	37,352,165.15
4.3.1 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	1,330,480.15
4.3.2 POR EL SERVICIO PÚBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.	13,914,266.67
4.3.3 POR EL SERVICIO PÚBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO	10,084,777.48
4.3.4 POR SANEAMIENTO	1,931,425.33
4.3.5 POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.	5,910,331.75
4.3.6 POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	117,117.59
4.3.7 POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	29,993.33
4.3.8 POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL	1,086,119.60
4.3.9 POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIO O POR CUOTA FIJA	-
4.3.10 POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA	2,947,653.25
4.3.10.1 POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÉ CONECTADO	14,400.81
4.3.10.2 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS	15,350.13
4.3.10.3 POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	19,581.84
4.3.10.4 POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	344,699.53
4.3.10.5 POR LA FACTIBILIDAD DE DRENAJE	41,126.94
4.3.10.6 DERECHOS DE DOTACIÓN	1,410,086.41
4.3.10.7 ADEUDO DE IVA	330,995.56
4.3.10.8 POR LA APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.	-
4.3.10.9 POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	771,412.03

4.5 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,200,000.00
4.5.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONTRIBUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Ó INSTALACIONES	2,200,000.00
4.5.2 TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	-
4.5.3 DRENAJE SANITARIO	-
4.5.4 GAS	-
4.5.5 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO	-
4.5.6 GUARNICIONES	-
4.5.7 BANQUETAS	-
4.5.8 ALUMBRADO PÚBLICO	-
4.5.9 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	-
4.5.9.1 TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO	-
4.5.9.2 TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS	-

4.6 APROVECHAMIENTOS	7,009,131.80
4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	6,750.90
4.6.2 APROVECHAMIENTOS DE GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO SOBRE EL IMPORTE	823,818.36
4.6.3 APROVECHAMIENTOS DE GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL	2,326.51
4.6.4 APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS DE PREDIAL	1,488,976.40
4.6.5 APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS DE ISABI	153,173.06
4.6.6 APROVECHAMIENTOS POR OTROS RECARGOS	60,555.55
4.6.7 APROVECHAMIENTOS POR MULTAS O INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL	4,056,905.18
4.6.8 APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	416,625.84
4.6.8.1 APROVECHAMIENTOS POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO	
4.6.8.2 APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD	
4.6.8.3 APROVECHAMIENTOS DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES	
4.6.8.4 APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	-
4.7 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE	-
4.7.1 APROVECHAMIENTO POR LOS MONTOS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.	-
4.7.2 APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL PERSONAL DE AGUA POTABLE.	-
4.7.3 APROVECHAMIENTOS EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, DE ACUERDO A LAS INFRACCIONES IMPUESTAS EN EL ART. 88 DE LA PRESENTE LEY.	-

4.8 PRODUCTOS	3,800,000.00
4.8.1 PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	-
4.8.2 MERCADOS MUNICIPALES	-
4.8.3 TIANGUIS	-
4.8.4 MERCADO SOBRE RUEDAS	-
4.8.5 CUALQUIER OTRO	-
4.8.6 ESTACIONAMIENTOS	-
4.8.7 BODEGAS	-
4.8.8 KIOSCOS	-
4.8.9 SANITARIOS	-
4.8.9.1 TERRENOS	-
4.8.9.2 PARQUES	-
4.8.9.3 JARDINES	-
4.8.9.4 CAMELLONES	-
4.8.9.5 PRODUCTOS POR LOS INGRESOS POR COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESES O PRODUCTOS FINANCIEROS.	-
4.8.9.6 PRÉSTAMOS PERSONALES DEL PATRÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	-
4.8.9.7 POR CONTRATOS Y CONVENIOS	-
4.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	231,958,968.00
4.9.1 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	30,237,077.00
4.9.2 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	
4.9.3 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	
4.9.4 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	68,044,001.00
4.9.5 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,000,000.00
4.9.6 TENENCIA DE VEHÍCULOS	350,000.00
4.9.7 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN	1,300,000.00
4.9.8 I.S.A.N.	1,394,000.00
4.9.9 FONDO DE FISCALIZACIÓN.	8,812,000.00
4.9.9.1 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	350,000.00
4.9.9.2 FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES.	-
4.9.9.3 CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	3,591,000.00
4.9.9.4 APORTACIONES ESTATALES	4,871,000.00
4.9.9.5 FAEDE.	-
4.9.9.6 ALIANZA MUNICIPALIZADA.	-
4.9.9.7 ALIANZA CONTIGO.	-

4.9.9.8 HABITAT.	-
4.9.9.9 PROGRAMA DE ESPACIOS, PODER JOVEN.	-
4.9.9.9.1 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.	-
4.9.9.9.2 FODEIMM.	-
4.9.9.9.3 FONDO 3.	16,405,289.00
4.9.9.9.4 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.	-
4.9.9.9.5 INTERESES DEL FONDO 3.	-
4.9.9.9.6 FONDO 4.	61,916,601.00
4.9.9.9.7 APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	-
4.9.9.9.8 SUBSEMUN.	10,000,000.00
4.9.9.9.9 FONDO 5.	-
4.9.9.9.9.1 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	-
4.9.9.9.9.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS.	-
4.9.9.9.9.3 APORTACIÓN PAAP.	-
4.9.9.9.9.4 FONDO DE PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS.	13,500,000.00
4.9.9.9.9.5 FOPAM.	-
4.9.9.9.9.6 FOPEDEM.	-

TOTAL	395,322,000.00
-------	----------------

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO
4.1 DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

4.1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

DICHO IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL CATASTRAL DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EL BANCARIO O EL PRECIO DE ENAJENACIÓN, DE ACUERDO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A \$101,000.00 DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS	

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%.

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 7 (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES) DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 10.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALUÓ SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALUÓ DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALUÓ PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN.

II.- CUANDO POR EL AVALUÓ PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALUÓ ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 12.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 14.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 15.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARA DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 17.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN TERCERA

4.1.3 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 19.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN.

ARTÍCULO 20.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

**CAPÍTULO CUARTO
4.2 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**4.2.1 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,
MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.**

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN CUYO CASO EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE GENERARÁN DE MANERA ANUAL, Y SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CAUSÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIAL	
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA \$100,000.00	15 A 18 S.M.G.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	19 A 21 S.M.G.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$200,001.00 A \$300,000.00	22 A 24 S.M.G.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR DE \$300,001.00 A \$400,000.00	25 A 27 S.M.G.V.
5.- INMUEBLES CON VALOR DE \$400,001.00 A \$500,000.00	28 A 30 S.M.G.V.
6.- INMUEBLES CON VALOR DE \$500,001.00 A \$600,000.00	31 A 33 S.M.G.V.
7.- INMUEBLES CON VALOR DE \$600,001.00 A \$700,000.00	34 A 36 S.M.G.V.
8.- INMUEBLES CON VALOR DE \$700,001.00 A \$800,000.00	37 A 39 S.M.G.V.
9.- INMUEBLES CON VALOR DE \$800,001.00 A \$900,000.00	40 A 42 S.M.G.V.
10.- INMUEBLES CON VALOR DE \$900,001.00 A \$1,000,000.00	43 A 45 S.M.G.V.
11.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,000,001.00 A \$1,100,000.00	46 A 48 S.M.G.V.
12.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,100,001.00 A \$1,200,000.00	49 A 51 S.M.G.V.
13.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,200,001.00 A \$1,300,000.00	52 A 54 S.M.G.V.
14.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,300,001.00 A \$1,400,000.00	55 A 57 S.M.G.V.
15.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,400,001.00 A \$1,500,000.00	58 A 59 S.M.G.V.
16.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,500,001.00 A \$1,700,000.00	60 S.M.G.V.
DE \$1,700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARÁ 0.5 S.M.V. POR CADA \$120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	
b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$100,000.00	1 A 5 S.M.G.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	6 A 10 S.M.G.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$200,001.00 A \$500,000.00	11 A 15 S.M.G.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	16 A 20 S.M.G.V.
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50 %, PAGO MENSUAL	8 A 200 S.M.G.V.

C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	8 A 48 S.M.G.V.
E) POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.04 A 0.07 S.M.G.V.
F) POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.07 A 0.16 S.M.G.V.
G) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	8 A 200 S.M.G.V.
H) OTRO NO ESPECIFICADO SEGUN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	0.16 A 0.5 S.M.G.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA	

SECCIÓN SEGUNDA

4.2.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES:	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS.	7 S.M.G.V.
B).-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES.	20 S.M.G.V.
b).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.	30 S.M.G.V.
II.- ORDEN DE INHUMACIÓN.	3 S.M.G.V.
III.- REFRENDOS.- SE PAGARA CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO.	
IV.-EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 S.M.G.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.G.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	6 S.M.G.V.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD.	4 S.M.G.V.
V.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MAS COPIA CERTIFICADA.	3 S.M.G.V.
VI.- NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 S.M.G.V.
VII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 S.M.G.V.
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	30 S.M.G.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO).	5 S.M.G.V.
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3 A 5 S.M.G.V.
B).- POR AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE MONUMENTOS DE	
a).- TABIQUE O CEMENTO	4 S.M.G.V.
b).- GRANITO	5 S.M.G.V.
c).- MÁRMOL	10 S.M.G.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	9 S.M.G.V.
e).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	17 S.M.G.V.
f).- BARANDALES.	4 S.M.G.V.
g).- PLACAS O BASES PRE COLADAS U OTROS.	6 S.M.G.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS.	7 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

4.2.3 POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
I. OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 10 S.M.G.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 A 30 S.M.G.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	40 A 80 S.M.G.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS INCLUYE CADENAS COMERCIALES.	40 A 90 S.M.G.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS.	180 A 350 S.M.G.V.

VI.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	7 A 10 S.M.G.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A 30 S.M.G.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	30 A 40 S.M.G.V.
C).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	40 A 50 S.M.G.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20 A 30 S.M.G.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA.	30 A 80 S.M.G.V.
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA.	80 A 100 S.M.G.V.
IX.- AUTORIZACIÓN PARA: TRASPLANTE, CORTE DE RAICES, Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

4.2.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.30 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.18 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.15 S.M.G.V.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
II.- PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.12 S.M.G.V.
B).- URBANA.	0.09 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANA.	0.07 S.M.G.V.
D).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.G.V.
E).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO.	0.60 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. (APEGARSE A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 54 AL 62,	
A).- RESIDENCIAL.	0.30 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.18 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.15 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES:	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGUN CLASIFICACIÓN.	0.25 S.M.G.V.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.20 S.M.G.V.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO.	5 S.M.G.V.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL.	7 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE.	0.11 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
a) .- RESIDENCIAL.	10 S.M.G.V.
b) .- URBANO.	6.50 S.M.G.V.
c) .- SEMI-URBANO.	3 S.M.G.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO:	
a) RESIDENCIAL.	1.50 S.M.G.V.
b) URBANO.	1.25 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1 S.M.G.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO:	
a) RESIDENCIAL.	1 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.75 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.50 S.M.G.V.

E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
a) RESIDENCIAL.	2 S.M.G.V.
b) URBANO.	1.50 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.75 S.M.G.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	
a) RESIDENCIAL.	2.25 S.M.G.V.
b) URBANO.	1.75 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1 S.M.G.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA.	12 S.M.G.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS Y ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	1 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.65 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.30 S.M.G.V.
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a) RESIDENCIAL.	1 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.65 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.30 S.M.G.V.
J).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS:	
a) RESIDENCIAL.	6 S.M.G.V.
b) URBANO.	4.5 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	3 S.M.G.V.
K).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL DESPUÉS DE 200 METROS CUADRADOS, (EL EXCEDENTE SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO):	
a) RESIDENCIAL.	0.40 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.35 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.30 S.M.G.V.
L).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	
a) RESIDENCIAL.	9 A 11 S.M.G.V.
b) URBANO.	4.5 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	3 S.M.G.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO. CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.11 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.08 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.05 S.M.G.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO:	
A).- RESIDENCIAL.	0.21 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.16 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.11 S.M.G.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DIAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a).- URBANO.	0.28 S.M.G.V.
b).- SEMI-URBANO.	0.23 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.32 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	
a).- RESIDENCIAL.	0.70 S.M.G.V.
b).- URBANO.	0.60 S.M.G.V.
c).- SEMI-URBANO.	0.50 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.33 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	
a).- RESIDENCIAL.	0.33 S.M.G.V.
b).- URBANO.	0.30 S.M.G.V.
c).- SEMI-URBANO.	0.28 S.M.G.V.
EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS.	
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	0.17 S.M.G.V.
B).- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.21 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.23 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.23 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.21 S.M.G.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO EN:	

A).- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) URBANO.	0.10 S.M.G.V.
b) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
B).- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.16 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.11 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.06 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.23 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.10 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.06 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
a) RESIDENCIAL.	0.06 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.04 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.07 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.06 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.05 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS:	
a) RESIDENCIAL.	0.10 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.09 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.08 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.06 S.M.G.V.
EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DÍAS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.G.V.	
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER:	
A) RESIDENCIAL.	1 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.51 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.02 S.M.G.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) URBANO.	0.10 S.M.G.V.
b) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
B).- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.20 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.15 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.23 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.10 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.06 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACION DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO.	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) RESIDENCIAL.	0.12 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.10 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.80 S.M.G.V.
C).- ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	0.80 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.50 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.30 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.80 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.80 S.M.G.V.
EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.G.V. POR DOCUMENTO.	

XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).-VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) URBANO.	3 S.M.G.V.
b) SEMI-URBANO.	1.50 S.M.G.V.
B).- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	5 S.M.G.V.
b) URBANO.	3.25 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1.50 S.M.G.V.
D).-INDUSTRIAS.	8 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	
a) RESIDENCIAL.	5 S.M.G.V.
b) URBANO.	3.25 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1.5 S.M.G.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS EN NUMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:	
A).-VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) URBANO.	4.5 S.M.G.V.
b) SEMI-URBANO.	2.5 S.M.G.V.
B).- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5.3 S.M.G.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL.	6.05 S.M.G.V.
b) URBANO.	4.55 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	3.05 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	7.60 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	
a) RESIDENCIAL.	15 S.M.G.V.
b) URBANO.	10 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	5 S.M.G.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES).	1 S.M.G.V.
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL:	
a) RESIDENCIAL.	3 S.M.G.V.
b) URBANO.	2 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1 S.M.G.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	3 S.M.G.V.
b) URBANO.	2 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1 S.M.G.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	7.5 S.M.G.V.
b) URBANO.	5.25 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	3 S.M.G.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	
A).- RESIDENCIAL.	2.5 S.M.G.V.
B).- URBANO.	1.65 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.80 S.M.G.V.
XIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO:	
A) RESIDENCIAL.	3 S.M.G.V.
B) URBANO.	2 S.M.G.V.
C) SEMI-URBANO.	1 S.M.G.V.
XX.- INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (EL IMPORTE RESULTANTE SERÁ COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	1 S.M.G.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXI.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE: (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.):	
A) PARA FRACCIONAMIENTO.	30 S.M.G.V.
B) PARA USO PARTICULAR.	10 S.M.G.V.
C) POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	6 S.M.G.V.
XXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO.	35 S.M.G.V.
XXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA:	
A) RESIDENCIAL.	20 S.M.G.V.
B) URBANO.	15 S.M.G.V.
C) SEMI-URBANO.	10 S.M.G.V.

XXIV.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:	
A) POR INSTALACIÓN:	
a) RESIDENCIAL.	55 S.M.G.V.
b) URBANO.	43.5 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	32 S.M.G.V.
B) POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	0.13 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.11 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.09 S.M.G.V.
C) ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA:	
a) RESIDENCIAL.	0.23 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.21 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.19 S.M.G.V.
XXV.- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL:	
A).- RESIDENCIAL.	0.03 S.M.G.V.
B).- URBANO.	0.02 S.M.G.V.
C).- SEMI-URBANO.	0.01 S.M.G.V.
XXVI.- CONEXIONES DE ALBANAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE (ESTA SERÁ COBRADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO):	
A).- CONEXIONES DEL ALBANAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
1.- URBANO.	0.08 S.M.G.V.
2.- SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
b) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS:	
1.- RESIDENCIAL.	0.12 S.M.G.V.
2.- URBANO.	0.08 S.M.G.V.
3.- SEMI-URBANO.	0.05 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS.	0.16 S.M.G.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 S.M.G.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.16 S.M.G.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 S.M.G.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.50 S.M.G.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTRICO.	1.80 S.M.G.V.
d) EN TERRACERÍA.	0.50 S.M.G.V.
XXVII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.20 S.M.G.V.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	
A) RESIDENCIAL.	1 S.M.G.V.
B) URBANO.	0.80 S.M.G.V.
C) SEMI-URBANO.	0.50 S.M.G.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	8 S.M.G.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	10 S.M.G.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	6 S.M.G.V.
XXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	1 S.M.G.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.21 S.M.G.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 S.M.G.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.33 S.M.G.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SENALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN):	
A) POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN.	0.21 S.M.G.V.
B) POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN:	
a) RESIDENCIAL.	0.42 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.37 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.33 S.M.G.V.
C) FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	
a) RESIDENCIAL.	2.2 S.M.G.V.
b) URBANO.	1.7 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1.2 S.M.G.V.
D) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL:	
a) RESIDENCIAL.	0.21 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.16 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.11 S.M.G.V.
E) NÚMERO OFICIAL POR PIEZA:	

a) RESIDENCIAL.	2.2 S.M.G.V.
b) URBANO.	1.7 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	1.2 S.M.G.V.
F) APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	0.06 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.04 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
G) OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
a) RESIDENCIAL.	0.06 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.04 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.03 S.M.G.V.
H) BARRA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL:	
a) RESIDENCIAL.	0.19 S.M.G.V.
b) URBANO.	0.18 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO.	0.17 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE HOTELES Y COMERCIOS, LAS TARIFAS CONSIDERADAS EN ESTA FRACCIÓN SE INCREMENTARÁN EN DOS TANTOS MÁS.	
XXXIII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE.	2.2 S.M.G.V.
XXXIV.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA:	
A) SIMPLE.	1 S.M.G.V.
B) CERTIFICADA.	3.2 S.M.G.V.
XXXV.- REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA:	
A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA.	2.0 S.M.G.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL.	3.0 S.M.G.V.
C) CORRESPONSABLE DE OBRA.	5.0 S.M.G.V.
XXXVI.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	
A) PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD).	1.1 S.M.G.V.
B) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD).	1.3 S.M.G.V.
C) INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	3.2 S.M.G.V.
D) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.2 S.M.G.V.
E) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.G.V.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
A) ZONA H-05.	70 S.M.G.V.
B) ZONA H-1.	70 S.M.G.V.
C) ZONA H-2.	20 S.M.G.V.
D) ZONA H-3.	20 S.M.G.V.
E) ZONA H-4.	20 S.M.G.V.
F) ZONA H-6.	70 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	70 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS.	20 S.M.G.V.
II. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO):	
A) USOS HABITACIONALES:	
a) ZONA H-05.	0.25 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.25 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.10 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.10 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.25 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.06 S.M.G.V.
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
a) ZONA H-05.	0.05 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.05 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.03 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.02 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.01 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.05 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.05 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.01 S.M.G.V.

C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.15 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.10 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.06 S.M.G.V.
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO:	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.15 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.10 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.06 S.M.G.V.
E) TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.25 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.20 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
F) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES:	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.25 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.20 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.15 S.M.G.V.
G) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHICULOS:	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
H) EQUIPAMIENTO DE SALUD:	
a) ZONA H-05.	0.15 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.15 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.10 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.07 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.04 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.15 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.15 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.04 S.M.G.V.
I) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL:	
a) ZONA H-05.	0.12 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.12 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.08 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.07 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.06 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.12 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.12 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.04 S.M.G.V.
J) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL:	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.14 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.10 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.06 S.M.G.V.

K) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	
a) ZONA H-05.	0.30 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.30 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.30 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
L) EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES):	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.10 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.09 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.08 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.08 S.M.G.V.
LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN:	
a) ZONA H-05.	0.15 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.15 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.10 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.07 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.04 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.15 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.15 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.06 S.M.G.V.
M) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:	
a) ZONA H-05.	0.30 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.30 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.30 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
N) ALIMENTOS Y BEBIDAS:	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
O) CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS):	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
P) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL:	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
Q) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN:	
i) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
j) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
k) ZONA H-2.	0.10 S.M.G.V.
l) ZONA H-3.	0.07 S.M.G.V.
m) ZONA H-4.	0.04 S.M.G.V.
n) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
o) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
p) ZONA OTROS.	0.05 S.M.G.V.

R) ALOJAMIENTO:	
a) ZONA H-05.	0.30 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.30 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.30 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
S) SERVICIOS FUNERARIOS:	
a) ZONA H-05.	0.30 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.30 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.30 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
T) TRANSPORTE TERRESTRE:	
a) ZONA H-05.	0.20 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.20 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.15 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.10 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.20 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
U) COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD:	
a) ZONA H-05.	70 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	70 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	60 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	60 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	60 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	70 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	70 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	50 S.M.G.V.
V) MICRO INDUSTRIAS:	
a) ZONA H-05.	0.10 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.10 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.08 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.07 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.06 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.10 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.10 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.05 S.M.G.V.
W) INDUSTRIAS:	
a) ZONA H-05.	0.25 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.25 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.20 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.15 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.10 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.25 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA:	
a) ZONA H-05.	0.40 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.40 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.25 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.20 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.15 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.40 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.40 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.15 S.M.G.V.
Y) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:	
a) ZONA H-05.	0.30 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.30 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.26 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.16 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.16 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.12 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.12 S.M.G.V.

Z) TRÁILER PARK:	
a) ZONA H-05.	0.10 S.M.G.V.
b) ZONA H-1.	0.10 S.M.G.V.
c) ZONA H-2.	0.06 S.M.G.V.
d) ZONA H-3.	0.05 S.M.G.V.
e) ZONA H-4.	0.05 S.M.G.V.
f) ZONA H-6.	0.10 S.M.G.V.
g) ZONA CORREDOR MIXTO.	0.10 S.M.G.V.
h) ZONA OTROS.	0.05 S.M.G.V.
III. ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
A) ZONA H-05.	50 S.M.G.V.
B) ZONA H-1.	40 S.M.G.V.
C) ZONA H-2.	30 S.M.G.V.
D) ZONAH-3.	24 S.M.G.V.
E) ZONA H-4.	20 S.M.G.V.
F) ZONA H-6.	50 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	40 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS.	17 S.M.G.V.
IV. PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS):	
A) ZONA H-05.	3 S.M.G.V.
B) ZONA H-1.	3 S.M.G.V.
C) ZONA H-2.	3 S.M.G.V.
D) ZONA H-3.	3 S.M.G.V.
E) ZONA H-4.	3 S.M.G.V.
F) ZONA H-6.	3 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	3 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS.	3 S.M.G.V.
V. COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO):	
A) ZONA H-05	2 S.M.G.V.
B) ZONA H-1	2 S.M.G.V.
C) ZONA H-2	2 S.M.G.V.
D) ZONA H-3	2 S.M.G.V.
E) ZONA H-4	2 S.M.G.V.
F) ZONA H-6	2 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS	2 S.M.G.V.
VI. COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS):	
A) ZONA H-05	5 S.M.G.V.
B) ZONA H-1	5 S.M.G.V.
C) ZONA H-2	5 S.M.G.V.
D) ZONA H-3	5 S.M.G.V.
E) ZONA H-4	5 S.M.G.V.
F) ZONA H-6	5 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS	5 S.M.G.V.
VII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE). EN TERRENOS MENORES A 5000 M2:	
A) ZONA H-05.	35 S.M.G.V.
B) ZONA H-1.	35 S.M.G.V.
C) ZONA H-2.	20 S.M.G.V.
D) ZONA H-3.	20 S.M.G.V.
E) ZONA H-4.	20 S.M.G.V.
F) ZONA H-6.	35 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	35 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL).	20 S.M.G.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR METRO CUADRADO, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE) EN TERRENOS MAYORES A 5000 M2:	
A) ZONA H-05.	50 S.M.G.V.
B) ZONA H-1.	50 S.M.G.V.
C) ZONA H-2.	30 S.M.G.V.
D) ZONA H-3.	30 S.M.G.V.
E) ZONA H-4.	30 S.M.G.V.
F) ZONA H-6.	50 S.M.G.V.
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	40 S.M.G.V.
H) ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL).	30 S.M.G.V.
IX. LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	

A) ZONA RESIDENCIAL.	0.30 S.M.G.V.
B) ZONA POPULAR.	0.20 S.M.G.V.
C) ZONA OTROS.	0.10 S.M.G.V.
X. REGULARIZACIÓN PARA TODOS LOS CASOS (% ADICIONAL CON RESPECTO AL SUBTOTAL):	
A) ZONA H-05.	40%
B) ZONA H-1.	40%
C) ZONA H-2.	20%
D) ZONA H-3.	20%
E) ZONA H-4.	20%
F) ZONA H-6.	20%
G) ZONA CORREDOR MIXTO.	40%
H) ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL).	15%
PARA LA SECCIÓN BURGOS BUGAMBILIAS SE CONSIDERARA EL COSTO ESTABLECIDO PARA LA ZONA H-01.	

SECCIÓN QUINTA

4.2.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACION DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.:	
A) ZONA H-1.	50 S.M.G.V.
B) ZONA H-2.	40 S.M.G.V.
C) ZONA OTROS.	30 S.M.G.V.
II).- POR LA AUTORIZACION DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
A) ZONA H-1.	55 S.M.G.V.
B) ZONA H-2.	45 S.M.G.V.
C) ZONA OTROS.	35 S.M.G.V.
III).- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISION Y/O DE FUSION: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL:	
A) ZONA H-1.	35 S.M.G.V.
B) ZONA H-2.	25 S.M.G.V.
C) ZONA OTROS.	20 S.M.G.V.
IV).- POR SUPERVISION DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.5%
V).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO.	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
VII).- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE	3 %
VIII).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR:	
A) HASTA UN AÑO.	1%
B) DE MÁS DE UN AÑO.	1%
IX).- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN:	5 S.M.G.V.
A) DE DIVISION POR CADA FRACCIÓN :	
a) ZONA H-1.	35 S.M.G.V.
b) ZONA H-2.	25 S.M.G.V.
c) ZONA OTROS.	20 S.M.G.V.
B) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE:	
a) ZONA H-1.	35 S.M.G.V.
b) ZONA H-2.	25 S.M.G.V.
c) ZONA OTROS.	20 S.M.G.V.
C) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	
a) ZONA H-1.	35 S.M.G.V.
b) ZONA H-2.	25 S.M.G.V.

c) ZONA OTROS.	20 S.M.G.V.
X.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	5 S.M.G.V.
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5 S.M.G.V.
XIII.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES:	
A) POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.G.V.
B) POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 A 50 S.M.G.V.
C) POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.G.V.
XIV.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS:	
A) POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.G.V.
B) POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.G.V.
XV.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES:	
A) ORDINARIOS	20 S.M.G.V.
1.- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA HABILITADA PARA TAL EFECTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA TESORERÍA	
2.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
3.- PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA

4.2.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALUOS CATASTRALES:	
A) COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	
a) ORDINARIA.	6 S.M.G.V.
b) URGENTE.	9 S.M.G.V.
B) COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	
a) ORDINARIA.	4 S.M.G.V.
b) URGENTE.	6 S.M.G.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
a) HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 S.M.G.V.
c) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19 S.M.G.V.
d) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24 S.M.G.V.
e) DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 S.M.V POR CADA 5,000 METROS.	
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8 S.M.G.V.
III. COPIA SIMPLE DE PLANO:	
A) MANZANA.	6 S.M.G.V.
B) REGIONAL.	8 S.M.G.V.
C) MUNICIPAL.	10 S.M.G.V.
IV. COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
A) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8 S.M.G.V.
B) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10 S.M.G.V.
C) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12 S.M.G.V.
D) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.G.V.
V. POR LA ELABORACIÓN DE AVALUO COMERCIAL.	2 AL MILLAR
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.G.V.
B) DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9 S.M.G.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 S.M.G.V.

D) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25 S.M.G.V.
E) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40 S.M.G.V.
F) DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.G.V. POR CADA 5,000 METROS.	
G) EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS TARIFAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARA ADICIONALMENTE 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA UNO.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5 S.M.G.V.
B) DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7 S.M.G.V.
C) DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11 S.M.G.V.
D) DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16 S.M.G.V.
E) DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20 S.M.G.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁN 5 S.M.G.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCION DE LÁMINA:	
A) DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS.	HASTA 3 S.M.G.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	HASTA 4 S.M.G.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6 S.M.G.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8 S.M.G.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10 S.M.G.V.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARAN 3 S.M.G.V. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
IX. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 S.M.G.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3 S.MV.
C) DICTAMEN PERICIALES.	8 S.M.G.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO.	1 S.M.G.V.
E) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1 S.MV.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	3 S.M.G.V.
G) CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8 S.M.G.V.
H) ALTA DE PREDIO.	2 S.M.G.V.
I) CAMBIO DE NOMBRE.	8 S.M.G.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.2.7 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	2 A 15 S.M.G.V.
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	2 A 10 S.M.G.V.
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2 A 7 S.M.G.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL HASTA 16 METROS CUADRADOS	2 A 10 S.M.G.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO HASTA 16 METROS CUADRADOS	2 A 10 S.M.G.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO HASTA 16 METROS CUADRADOS	2 A 10 S.M.G.V.
VII. POR APERTURA O REFRENDO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	5 A 20 S.M.G.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR DÍA	1 A 5 S.M.G.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL HASTA 16 METROS CUADRADOS	2 A 5 S.M.G.V.
X. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	1 A 10 S.M.G.V.

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.2.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 29.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7 S.M.G.V.
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 S.M.G.V.
C) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 S.M.G.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.G.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAIZ.	
a) POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1 S.M.G.V.
b) POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 S.M.G.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3 S.M.G.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.G.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) A DOS ESPACIOS.	2 S.M.G.V.
b) A UN ESPACIO.	3 S.M.G.V.
I) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	3 S.M.G.V.
J) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.G.V.
L) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.5 S.M.G.V.
M) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE 0.5 A 2.5 S.M.G.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
II. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3 S.M.G.V.
III. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A) CERTIFICACION DE FIRMAS.	4 S.M.G.V.
B) RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA.	4 S.M.G.V.
C) COPIAS CERTIFICADAS.	2 S.M.G.V.
D) ACTA NARRATIVA DE HECHOS.	2 S.M.G.V.
E) ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	3 S.M.G.V.
F) ACTA DE CONCUBINATO.	2 S.M.G.V.
G) INFORMACIONES TESTIMONIALES.	2 S.M.G.V.
IV. POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO.	0.77 S.M.G.V.
V. FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO.	0.38 S.M.G.V.
VI. POR LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	DE 1 A 5 S.M.G.V.
VII. POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	DE 5 A 10 S.M.G.V.
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.	
EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

SECCIÓN NOVENA

4.2.9 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A) ORDINARIAS	1 S.M.G.V.
B) URGENTE	1.5 S.M.V
C) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
D) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) POR CAMPANA DE REGULARIZACIÓN	GRATUITO
B) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.G.V.
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DIA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6.63 S.M.G.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	6 S.M.G.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 A 15 S.M.G.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16 A 25 S.M.G.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.G.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 S.M.G.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.G.V.
F) REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	8 S.M.G.V.
IV. DIVORCIOS:	
A) DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	45 S.M.G.V.
V. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.G.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10 S.M.G.V.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	3.75 S.M.G.V.
B) BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓNES POR AÑO.	0.77 S.M.G.V.
C) CORRECCIÓN DE ACTAS.	4 S.M.G.V.
D) CONSTANCIAS.	1.5 S.M.G.V.
E) INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	1 S.M.G.V.
F) INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	1 S.M.G.V.
G) RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS.	1 S.M.G.V.
H) REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	2.5 S.M.G.V.
I) REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	1 S.M.G.V.
J) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA.	0.3 S.M.G.V.
K) SERVICIO DE GUARDIAS.	4 S.M.G.V.
L) VIÁTICOS.	5 S.M.G.V.
IX. COTEJO DE ACTAS:	
A) COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS).	1.8 S.M.G.V.
B) COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACIÓN).	2.5 S.M.V
X. BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO.	0.77 S.M.G.V.
XI. POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	3 A 12 S.M.G.V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 148, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A) EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 S.M.G.V.
B) RESELLO O REPOSICIÓN	1 S.M.G.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.G.V.
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 25 S.M.G.V.
B) POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	25 A 100 S.M.G.V.
C) POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.G.V.
D) POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.2.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I. POR LA LICENCIA NUEVA	
A) CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.G.V.
B) CERVEZA VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20 A 30 S.M.G.V.
C) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	20 A 30 S.M.G.V.
D) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	30 A 40 S.M.G.V.
E) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 35 S.M.G.V.
F) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	35 A 45 S.M.G.V.
G) RESTAURANT-BAR	96 A 120 S.M.G.V.
H) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	104 A 130 S.M.G.V.
I) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.G.V.
J) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
K) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.G.V.
L) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	130 A 600 S.M.G.V.
M) DISCOTECAS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	550 A 600 S.M.G.V.
N) CANTINAS, PULQUERÍAS.	150 A 200 S.M.G.V.
O) BILLARES BAR	400 A 450 S.M.G.V.
P) HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	450 A 500 S.M.G.V.
Q) BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 200 S.M.G.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A) ABARROTÉS O DEPOSITO O MISCELÁNEA O CERVECERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	7.8 S.M.G.V.
B) ABARROTÉS O DEPOSITO O MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 S.M.G.V.
C) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.G.V.
D) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
E) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
F) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
G) RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
H) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
I) RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
J) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
K) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.G.V.
L) SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.G.V.
M) DISCOTECAS	250 S.M.G.V.
N) CANTINAS, PULQUERÍAS.	75 S.M.G.V.

O)	BILLARES BAR	150 S.M.G.V.
P)	HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOWS CON RESTAURANT BAR O SERVICIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA:	
a)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 35 S.M.G.V.
b)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS	30 A 45 S.M.G.V.
Q)	BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 S.M.G.V.
R)	MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.G.V.
S)	TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	60 A 80 S.M.G.V.
T)	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	280 A 320 S.M.G.V.
U)	MAQUINAS DE VIDEO JUEGO, FUTBOLITOS, MESA DE BILLAR, X-BOX, MENSUAL (MAQUINAS ACCIONADAS CON MONEDAS)	0.2 A .03 S.M.G.V.
V)	INSTITUCIONES BANCARIAS	200 A 220 S.M.G.V.
III.	CAMBIO DE DOMICILIO	
A).	SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 5 S.M.G.V.
B).	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	10 A 15 S.M.G.V.
C).	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	20 A 48 S.M.G.V.
IV.	CESIÓN DE DERECHOS	4 A 20 S.M.G.V.
V.	CAMBIO DE GIRO	
A).	SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2 A 10 S.M.G.V.
B).	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 15 S.M.G.V.
VI.	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 4 S.M.G.V.
VII.	AUMENTO DE GIRO	
A).	SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3 A 6 S.M.G.V.
B).	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 60 S.M.G.V.
VIII.	HORAS EXTRAS	
A)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:00 DE LA NOCHE, MAXIMO 3 A.M.), POR MES POR HORA	5 A 10 S.M.G.V.
B)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, POR HORA POR MES (MÁXIMO 3:00 A.M.)	5 A 25 S.M.G.V.
C)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO)	10 A 30 S.M.V
D)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) POR MES	15 A 40 S.M.G.V.
IX.	PERMISO PROVISIONAL POR 3 MESES	2 A 4 S.M.G.V.
X.	PERMISO DE EVENTO POR DÍA	3.5 A 20 S.M.G.V.
XI.	ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A).	PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	7 S.M.G.V.
B).	EXPEDICIÓN DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	6 S.M.G.V.
C).	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	6 S.M.G.V.
D).	BAJA Y ALTA SIMULTANEA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	5 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.2.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A) BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	2 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.G.V.
B) TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.G.V.
C) PORCINO	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	0.75 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.G.V.
D) OVINO CAPRINO	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.G.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.G.V.
F) CONEJOS Y OTROS	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.G.V.
G) AVES SACRIFICADAS	
a) EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.G.V.
b) EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.G.V.

ARTÍCULO 34.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
A) USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14 S.M.G.V.
b) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.10 S.M.G.V.
B) PESADOS DE PIELS EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a) POR PIEL.	0.10 S.M.G.V.
C) POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.G.V.
D) USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
a) GANADO BOVINO.	0.10 S.M.G.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06 S.M.G.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06 S.M.G.V.
E) PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1 S.M.G.V.
F) USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA.	0.50 S.M.G.V.
G) TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL.	0.50 S.M.G.V.

ARTÍCULO 35.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I. VENTA DE SUBPRODUCTO:	
A) SANGRE POR KILO.	0.20 S.M.G.V.
B) ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28 S.M.G.V.
C) NO ESPECIFICADO.	0.10 S.M.G.V.
II. POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7 S.M.G.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3 S.M.G.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6 S.M.G.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5 S.M.G.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5 S.M.G.V.
F) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3 S.M.G.V.
G) GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3 S.M.G.V.
H) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5 S.M.G.V.
I) INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.18 S.M.G.V.
J) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES.	1.20 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**4.2.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS****ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.G.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.G.V.
III. CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.G.V.
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 S.M.G.V.
V. AUMENTO DE GIRO	3 S.M.G.V.
VI. REMODELACIONES	4 S.M.G.V.
VII. PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**4.2.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 37.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 38.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LA CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.1 S.M.G.V.
II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.2 S.M.G.V.
III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	5.5 S.M.G.V.
IV. POSTES POR PIEZA.	5.5 S.M.G.V.

EL DERECHO DE USO DE VIDA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONEA, Y CASETAS TELEFÓNICAS PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 S.M.G.V. POR PIEZA.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 40.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	DE 0.06 A 0.1 S.M.G.V.
B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
C) PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.G.V.
D) BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2 S.M.G.V.
E) SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.G.V.
F) AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.G.V.
G) TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.G.V.
H) SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARACTER PUBLICO	1 A 3 S.M.G.V.
I) INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS.	10 A 15 S.M.G.V.
II. PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUES, Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	50 A 500 S.M.G.V.
III. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR VEHICULO POR DÍA EN VIA PUBLICA	
1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.G.V.
2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.G.V.
3. PERIFERIA	0.15 S.M.G.V.
B) USO DE VÍA PÚBLICA	
a) POR METRO CUADRADO EN VIA PUBLICA MENSUAL	0.50 S.M.G.V.
b) USO DE VIA PUBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.G.V.
c) AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.G.V.
C) PARQUIMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	0.025 S.M.G

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.2.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I. TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM.	4 S.M.G.V.
A) POR KILÓMETRO ADICIONAL	2 S.M.G.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.G.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN EL CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.G.V.
II. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1 S.M.G.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.G.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.G.V.
III. POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.G.V.
IV. POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
A) CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.G.V.
B) CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.G.V.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL IV DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- DICTAMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2015); INCLUYE INSPECCIÓN REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y/O A PROBABACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS. DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. DICHO DICTAMEN DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015.	
A) PLAZAS COMERCIALES:	
a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2.	DE 20 A 40 S.M.G.V.
b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10000 M2.	DE 40 A 60 S.M.G.V.
c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10000 M2.	DE 70 A 100 S.M.G.V.
B) TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	
a).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	DE 20 A 35 S.M.G.V.
b).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	DE 40 A 55 S.M.G.V.
c).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,001 M2	DE 70 A 80 S.M.G.V.
C) ESCUELAS PARTICULARES.	
a) PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 7 S.M.G.V.
b) PRIMARIA.	10 S.M.G.V.
c) SECUNDARIA	10 S.M.G.V.
d) PREPARATORIA	12 S.M.G.V.
e) UNIVERSIDADES	15 S.M.G.V.
f) INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES.	20 S.M.G.V.
D) DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	80 A 95 S.M.G.V.
E) CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P. U OTROS:	
a) CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES CON SUPERFICIE INFERIOR A 60 METROS CUADRADOS, INCLUYE ESTACIONAMIENTOS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, MOTELES, SALONES PARA FIESTAS Y CERÁMICAS.	10 A 15 S.M.G.V.
b) CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS CON SUPERFICIES MAYORES A 61 METROS CUADRADOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GAS FLAMABLE U OTROS.	10 A 20 S.M.G.V.
c) GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	30 A 100 S.M.G.V.
d) EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	5 A 15 S.M.V
e) EXPEDICIÓN DE OFICIO DE CUMPLIMIENTO O VISTO BUENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVACUACIÓN E INSPECCIÓN A NEGOCIACIONES CON SUPERFICIES MENORES A 60 METROS CUADRADOS PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 S.M.V
II.- SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS REFERENTES A SEGURIDAD PÚBLICA.	8 A 30 S.M.G.V.
III.- POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
IV.- POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
V.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.G.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS):	
A).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A (PROCESO DE ALIMENTOS).	2 S.M.G.V.
B).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A PROCESO DE ALIMENTOS, NEGOCIACIONES AGREMIADAS Y/O CON CONVENIOS.	DE 0.44 A 1 S.M.G.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL.	
A).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (BAILARINAS).	2.29 S.M.G.V.
B).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (MESERAS)	1.41 S.M.G.V.
VIII.- ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERROS Y GATOS.	
A).- CANINO HEMBRA.	2.5 S.M.G.V.
B).- CANINO MACHO.	2 S.M.G.V.
C).- FELINO HEMBRA.	1.5 S.M.G.V.
D).- FELINO MACHO.	1.5 S.M.G.V.
IX.- SACRIFICIO HUMANITARIO (CANINO Y FELINO)	2.5 S.M.G.V.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	20 A 25 S.M.G.V.
B) PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	10 A 15 S.M.G.V.
C) RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O COMPRAS QUE REBASAN LOS 20 S.M.G.V. O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR. (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	4 A 8 S.M.G.V.
II. REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	18 A 20 S.M.G.V.
B) PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	8 A 10 S.M.G.V.
C) RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, Y/O COMPRAS QUE REBASAN LOS 20 S.M.G.V. Y/O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES).	4 S.M.G.V.
III. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	40 A 60 S.M.G.V.
IV. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL.	3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.2.15 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE 3 ½ PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (C.D.)	0.01411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.01940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRA	0.50 S.M.G.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ÉSTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.2.16 DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 46.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SERÁ DE \$37'352,165.15 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 15/100MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ, PREFERENTEMENTE, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 47.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.
- II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO.
- III. POR SANEAMIENTO.
- IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.
- V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.
- VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.
- VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO.
- VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.
- IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA.
- X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO.
- XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS.
- XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA.
- XII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE.
- XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.
- XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.
- XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.
- XVIII. POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS.
- XVII. POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA.

ARTÍCULO 48.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO.

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
SMGV	SMGV	SMGV	SMGV	SMGV	SMGV
0.444	0.667	1.1111	2.5000	1.5000	37.778

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO1	TIPO2	TIPO3	TIPO4	TIPO5
SMGV	SMGV	SMGV	SMGV	SMGV
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

EN LOS CASOS DE COBROS MENSUAL MIXTO, EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA CUOTA FIJA MÍNIMA, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	40
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	60

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SE CAUSARAN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 49.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL							
RANGODE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARA COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, O DERECHOS POR CONTRATACIÓN CUANDO YA EXISTA LA INSTALACIÓN, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE S.M.G.V.	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTEMANERA:

RURAL	15 DÍAS DE S.M.G.V.
POPULAR	20 DÍAS DE S.M.G.V.
HABITACIONAL	25 DÍAS DE S.M.G.V.
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE S.M.G.V.
COMERCIAL	40 DÍAS DE S.M.G.V.
INDUSTRIAL	60 DÍAS DE S.M.G.V.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TERMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE S.M.G.V.
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE S.M.G.V.
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE S.M.G.V.
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE S.M.G.V.
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE S.M.G.V.

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO, PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 DÍAS DE S.M.G.V.
POPULAR	7.5 DÍAS DE S.M.G.V.
HABITACIONAL	17.6367 DÍAS DE S.M.G.V.
RESIDENCIAL	44.0917 DÍAS DE S.M.G.V.E
COMERCIAL	44.0917 DÍAS DE S.M.G.V.
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE S.M.G.V.

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	5 DÍAS DE S.M.G.V.
POPULAR	6 DÍAS DE S.M.G.V.
HABITACIONAL	7 DÍAS DE S.M.G.V.
RESIDENCIAL	9 DÍAS DE S.M.G.V.
COMERCIAL	15 DÍAS DE S.M.G.V.
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE S.M.G.V.

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE, TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.54091 Y 5.291 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE, TENDRÁ UN COSTO DE 1.7636 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (SMGV) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		SMGV	SMGV	SMGV	SMGV	SMGV	SMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 57.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 0.9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL, O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA LA TOMA TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 62.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SMGV
RURAL	2,200 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	2,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USOHABITACIONAL	25%
USORESIDENCIAL	35%
USOCOMERCIAL	50%
USOINDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 64.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHA SOBRES.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 500 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR POZO.

ARTÍCULO 68.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DICHS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 71.- DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE (SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS), PODRÁ RECIBIR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO, MEDIANTE LA MODALIDAD 11 POR 12, ESTO ES EL USUARIO PAGARÁ 11 MESES Y RECIBIRÁ 12 MESES DE SERVICIO PARA EL AÑO SIGUIENTE INMEDIATO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.2.17 POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.05 S.M.G.V.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.1 S.M.G.V.
III.-PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.188 S.M.G.V.

CAPÍTULO QUINTO

4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 73.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

4.4 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 74.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO, EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÉSTE ORDENAMIENTO QUE SE OPONGA A ÉSTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.G.V.
II. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.G.V.
III. MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.G.V.
IV. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS	50 A 500 S.M.G.V.
V. REINTEGROS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VI. GASTOS DE EJECUCIÓN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

ARTÍCULO 76.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I. PLACAS	
A) FALTA DE PLACA	3 A 10 S.M.G.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.G.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 5 S.M.G.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10 S.M.G.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.G.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	3 A 10 S.M.G.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10 S.M.G.V.
H) PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN	5 A 10 S.M.G.V.
II. CALCOMANÍAS	
A) NO ADHERIDA	2 S.M.G.V.
B) NO TENERLA	3 S.M.G.V.
III. LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 5 A 10 S.M.G.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHICULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15 S.M.G.V.
C) ILEGIBLE	0.3 A 1 S.M.G.V.
D) CANCELADOS O SUSPENDIDOS	4 S.M.G.V.
IV. LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.G.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 S.M.G.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.G.V.
D) FALTA DE LAMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.G.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LAMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHICULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 5 S.M.G.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 S.M.G.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 S.M.G.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 S.M.G.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5 S.M.G.V.
V. FRENO	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.G.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3 S.M.G.V.
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A) BOCINA	1 A 2 S.M.G.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.G.V.
C) VELOCÍMETRO	1 S.M.G.V.
D) SILENCIADOR	1 A 3 S.M.G.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES	0.05 A 2 S.M.G.V.
F) LIMPIADORES PARABRISAS	1 S.M.G.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHICULOS DE CARGA	3 S.M.G.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 S.M.G.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.G.V.
J) LLANTAS DE REFACCIÓN	0.05 A 1 S.M.G.V.
K) SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 4 S.M.G.V.

VII. VISIBILIDAD		
A)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 S.M.G.V.
B)	PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	3 A 5 S.M.G.V.
VIII. CIRCULACION		
A)	OBSTRUIRLA	2 A 5 S.M.G.V.
B)	LLEVAR EN EL VEHICULO A MAS DEL NUMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION	3 S.M.G.V.
C)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3 S.M.G.V.
D)	CONducIR UN VEHICULO CON ORUGA METALICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO).	3 A 5 S.M.G.V.
E)	CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.G.V.
F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 6 S.M.G.V.
G)	CONducIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	3 S.M.G.V.
H)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VIAS PUBLICAS	4 A 6 S.M.G.V.
I)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3 S.M.G.V.
J)	CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMAS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3 S.M.G.V.
K)	CAUSAR DAÑO EN LAS VIAS PUBLICAS, SEMAFOROS Y SENALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO)	3 A 5 S.M.G.V.
L)	MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCION	2 S.M.G.V.
M)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCION	0.05 A 1 S.M.G.V.
N)	NO CEDER EL PASO	2 A 4 S.M.G.V.
O)	CIRCULAR VEHICULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 S.M.G.V.
P)	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 3 A 5 S.M.G.V.
Q)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3 S.M.G.V.
R)	CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHICULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 S.M.G.V.
S)	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.G.V.
T)	CONducIR VEHICULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 S.M.G.V.
U)	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DIA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 4 S.M.G.V.
V)	TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION O PRECAUCION	50 A 100 S.M.G.V.
W)	TRASLADAR CADAVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 S.M.G.V.
X)	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.G.V.
Y)	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	2 S.M.G.V.
Z)	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN AMBAR DEL SEMAFORO	2 A 5 S.M.G.V.
A.A)	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACION	3 A 5 S.M.G.V.
A.B)	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES	3 A 6 S.M.G.V.
A.C)	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	1 A 3 S.M.G.V.
A.D)	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL AREA AUTORIZADA	5 A 10 S.M.G.V.
A.E)	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FUNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 5 S.M.G.V.
A.F)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATON	2 A 4 S.M.G.V.
A.G)	NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.G.V.
A.H)	DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO	10 S.M.G.V.
A.I)	DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 S.M.G.V.
A.J)	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 5 S.M.G.V.
A.K)	POR CONducIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FISICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	0.05 A 2 S.M.G.V.
A.L)	VEHICULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTICULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	
a)	CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PUBLICO.	10 A 15 S.M.G.V.
b)	CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS PARTICULARES.	1 A 5 S.M.G.V.
A.M)	POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONducIR, APARATOS ELECTRONICOS, TALES COMO TELEFONOS CELULARES, AGENDAS, AUDIFONOS, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL	3 A 5 S.M.G.V.
A.N)	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO O CALCOMANIA VIGENTE DE VERIFICACION OBLIGATORIA.	1 A 3 S.M.G.V.
IX. ESTACIONAMIENTO		
A)	EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 S.M.G.V.
B)	EN FORMA INCORRECTA	0.05 A 2 S.M.G.V.
C)	NO SENALAR O ADVERTIR DE OBSTACULOS O VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VIA DE RODAMIENTO	2 S.M.G.V.
D)	POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCION	3 S.M.G.V.
E)	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	1 A 3 S.M.G.V.
F)	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO	3 S.M.G.V.
G)	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 S.M.G.V.
H)	SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 S.M.G.V.
I)	SOBRE ALGUN PUENTE	3 S.M.G.V.
J)	EN DOBLE FILA	3 S.M.G.V.
K)	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3 S.M.G.V.

L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 S.M.G.V.
M) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 50 S.M.G.V.
N) HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	5 S.M.G.V.
O) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	15 A 20 S.M.G.V.
P) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.G.V.
Q) POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 S.M.G.V.
R) A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 S.M.G.V.
S) FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 S.M.G.V.
T) A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 S.M.G.V.
U) A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 S.M.G.V.
X. VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO	5 A 8 S.M.G.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 S.M.G.V.
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 5 S.M.G.V.
XI. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SENAL	3 A 5 S.M.G.V.
B) EN ZONA DE PEATONES	4 A 6 S.M.G.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 5 S.M.G.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 S.M.G.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	4 A 6 S.M.G.V.
XII. RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 S.M.G.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	3 A 5 S.M.G.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5 S.M.G.V.
XIII. ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3 S.M.G.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 S.M.G.V.
C) NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	1 A 3 S.M.G.V.
XIV. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.G.V.
XV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.G.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 S.M.G.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 3 S.M.G.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	1 A 3 S.M.G.V.
XVI. CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	80 A 100 S.M.G.V.
XVII. FALTA DE PRECAUCIÓN	
EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.	
A) LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
1. CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 S.M.G.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 7 S.M.G.V.
2. CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22.01 S.M.G.V. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	8 A 10 S.M.G.V.
3. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 S.M.G.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	11 A 25 S.M.G.V.
4. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DEMÁS CASOS.	26 A 30 S.M.G.V.
B) RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	

XVIII. INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) SUB INCISOS c), d) y e).	
A) LEVE	5 A 10 S.M.G.V.
C) GRAVE	11 A 20 S.M.G.V.
D) ESTADO DE EBRIEDAD:	
a) 1ER. GRADO	15 A 30 S.M.G.V.
b) 2DO. GRADO	25 A 40 S.M.G.V.
c) 3ER. GRADO	35 A 50 S.M.G.V.
d) 4TO. GRADO	45 A 60 S.M.G.V.
e) CON DAÑOS	55 A 100 S.M.G.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	10 A 20 S.M.G.V.
XIX. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 S.M.G.V.
XX. POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO) :	
A) POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	15 A 30 S.M.G.V.
B) POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 S.M.G.V.
C) POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 S.M.G.V.
D) POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 S.M.G.V.
A) LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 77.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4 A 6 S.M.G.V.
II. EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 14 S.M.G.V.
III. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 14 S.M.G.V.
IV. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	4 A 6 S.M.G.V.
V. PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	50 A 70 S.M.G.V.
VI. NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 S.M.G.V.
VII. SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	10 S.M.G.V.
VIII. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	
A) QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VI, 27, 29, 31. 36. 42, 43 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 S.M.G.V.
B) POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO 24, FRACCIÓN III, V, VII, VIII Y IX; 25, FRACCIONES I A VII, IX, X, Y XIV; 28, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO; 29 TERCER PÁRRAFO 30, 32 TERCER PÁRRAFO, 34, 35, 39, 40, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1000 S.M.G.V.

C) POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, II Y IV, 25 FRACCIONES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1000 A 2500 S.M.G.V.
D) POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCIÓN ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, II Y III.	10 A 50 S.M.G.V.
E) POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 S.M.G.V.
IX. POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: 1. VIOLENCIA FAMILIAR, AL ACTO DE PODER U OMISIÓN, INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CON QUIEN TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL, POR VÍNCULO DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y	
A) EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACCTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	HASTA 160 S.M.G.V.
B) EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO. CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	HASTA 90 S.M.G.V.
C) EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	DE 90 A 160 S.M.G.V.
X. INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.G.V.
XI. LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGUN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN:	
A) ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.G.V.
B) ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.G.V.
C) DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.G.V.
XII. LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.G.V.
XIII. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.G.V.
XIV. OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.G.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
XV. LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A) LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	HASTA 45 S.M.G.V.
B) PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.G.V.
XVI. LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.G.V.
XVII. EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.G.V.
XVIII. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.G.V.

ARTÍCULO 78.- POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANOS E INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.G.V.

II. DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO	15 A 100 S.M.G.V.
III. UTILIZAR LA VIA PUBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.G.V.
IV. MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y LAMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.G.V.
V. ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.G.V.
VI. VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	20 A 50 S.M.G.V.
VII. INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.G.V.
VIII. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.G.V.
IX. EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.G.V.
X. PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.G.V.
X. EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.G.V.
XI. REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.G.V.
XII. EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.G.V.
XIII. EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 79.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
I. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	20 A 50 S.M.G.V.
II. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 40 S.M.G.V.
III. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.G.V.
IV. QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.G.V.
V. QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USOS PÚBLICOS QUE LO PROHIBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.G.V.
VI. QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.G.V.
VII. QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.G.V.
VIII. QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.G.V.
IX. QUIENES VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S.M.G.V.
X. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	5 A 30 S.M.G.V.
XI. EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO.	2 A 30 S.M.G.V.
XII. PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	5 A 20 S.M.G.V.
XIII. EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 20 S.M.G.V.
XIV. POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	10 A 50 S.M.G.V.
XV. POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	51 A 100 S.M.G.V.
XVI. A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	50 A 100 S.M.G.V.
XVII. POR LA REINCIDENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	101 A 200 S.M.G.V.

XVIII.	RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 80 S.M.G.V.
XIX.	POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A)	POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	3 A 10 S.M.G.V.
B)	MANEJADORES DE ALIMENTOS:	3 A 5 S.M.G.V.
C)	POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 3 S.M.G.V.
D)	LAVANDERIAS Y BANOS PUBLICOS.	5 A 10 S.M.G.V.
E)	HOTELES.	5 A 10 S.M.G.V.
F)	BALNEARIOS.	10 A 20 S.M.G.V.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	1 A 20 S.M.G.V.
II. SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	2 A 10 S.M.G.V.
III. POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	2 A 10 S.M.G.V.
IV. POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	2 A 10 S.M.G.V.
V. POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	2 A 10 S.M.G.V.
VI. POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	2 A 10 S.M.G.V.
VII. POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	2 A 10 S.M.G.V.
VIII. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	2 A 10 S.M.G.V.
IX. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 10 S.M.G.V.
X. POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTAMENES DE INSTALACION DE GAS LP O INSTALACIONES ELECTRICAS	2 A 10 S.M.G.V.
XI. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	10 A 100 S.M.G.V.
XII. NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	2 A 10 S.M.G.V.
XIII. PROPORCIONAR CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACION NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	2 A 10 S.M.G.V.
XIV. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A 10 S.M.G.V.
XV. IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO	10 A 100 S.M.G.V.
XVI. OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	2 A 10 S.M.G.V.
XVII. ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	2 A 10 S.M.G.V.
XVIII. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	2 A 1000 S.M.G.V.
XIX. AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	2 A 1000 S.M.G.V.
XX. OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	2 A 10 S.M.G.V.
XXI. FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	2 A 100 S.M.G.V.
XXII. RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	2 A 100 S.M.G.V.
XXIII. SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	2 A 100 S.M.G.V.
XXIV. NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	2 A 100 S.M.G.V.

ARTÍCULO 81.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.G.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.G.V.
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.G.V.
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.G.V.

V.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.G.V.
VI.	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.G.V.
VII.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.G.V.
VIII.	PINTEN AUTOMOVILES O HERRERIA, LAVADO DE AUTOMOVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.G.V.
IX.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVEN VEHICULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.G.V.
X.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.G.V.
XI.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.G.V.
XII.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.G.V.
XIII.	COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO	20 A 500 S.M.G.V.
XIV.	POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.G.V.
XV.	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.G.V.
XVI.	QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASI COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.G.V.
XVII.	ARROJEN A LA VÍA PUBLICA, RIOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.G.V.
XVIII.	TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.G.V.
XIX.	NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.G.V.
XX.	REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.G.V.
XXI.	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.G.V.
XXII.	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.G.V.
XXIII.	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.G.V.
XXIV.	POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
	A) EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 10 S.M.G.V.
	B) EN FRACCIONAMIENTOS	5 A 20 S.M.G.V.
XXV.	POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN	
	A) EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 15 S.M.G.V.
	B) EN FRACCIONAMIENTOS	10 A 50 S.M.G.V.
XXVI.	POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN	
	A) EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 05 S.M.G.V.
	B) EN FRACCIONAMIENTOS	3 A 06 S.M.G.V.
XXVII.	POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	100 A 2000 S.M.G.V.

ARTÍCULO 82.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
a) RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.G.V.
b) URBANO	32 A 50 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	1 A 32 S.M.G.V.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	50 A 70 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a).- RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.G.V.
b).- URBANO	32 A 50 S.M.G.V.
c).- SEMI-URBANO	1 A 32 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	50 A 70 S.M.G.V.

II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
a) RESIDENCIAL	50 S.M.G.V.
b) URBANO	32 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	10 S.M.G.V.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a) RESIDENCIAL	50 S.M.G.V.
b) URBANO	32 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	
III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
a) RESIDENCIAL	40 S.M.G.V.
b) URBANO	20 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	8 S.M.G.V.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	
C) HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL	40 S.M.G.V.
b) URBANO	20 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	8 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a) RESIDENCIAL	30 S.M.G.V.
b) URBANO	15 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	5S.M.G.V.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	
C) HOTELES Y COMERCIOS:	
a) RESIDENCIAL	30 S.M.G.V.
b) URBANO	15 S.M.G.V.
c) SEMI-URBANO	5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	

SECCIÓN PRIMERA

4.4.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 83.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 84.-LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.G.V.
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.G.V.
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.G.V.
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.G.V.
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.G.V.
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.G.V.
IV.-LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIEN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A)- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
IX.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.G.V.

XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.G.V.
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.G.V.
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UNA PARA TOMEDIDOR;	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.G.V.
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.G.V.
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 S.M.G.V.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.G.V.

ARTÍCULO 85.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUAPOTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 86.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARA DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 87.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, COMETEN INFRACCIÓN TAMBIÉN LOS PROPIETARIOS DE DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, QUE HABIENDO CONSTRUIDO EL DESARROLLO, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO NO HUBIEREN PAGADO LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, FACTIBILIDAD Y/O PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE, SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS PARA ABASTECER EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 88.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR CON MULTAS EQUIVALENTES DE 10 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, Y SI NO FUERA CUBIERTA LA MULTA, Y LOS DERECHOS MENCIONADOS O SU ACLARACIÓN, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ IMPONER SELLOS DE CLAUSURA DE LA OBRA O CONSTRUCCIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS SELLOS DE CLAUSURA SOLO PODRÁN SER LEVANTADOS OFICIALMENTE POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, DESPUÉS QUE SE HUBIEREN REALIZADOS LOS PAGOS O LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 89.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERÁN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 S.M.G.V.
II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38 A 1.0 S.M.G.V.
III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.G.V.
IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.G.V.
V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 S.M.G.V.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 91.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I. POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	
a) POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 S.M.G.V.
II. OTROS SERVICIOS.	10 A 20 S.M.G.V.

CAPÍTULO OCTAVO

4.6 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES,

4.6.1 APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 92.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS LAS AUTORIDADES; DE IGUAL FORMA, PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y, EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO Ò CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

CAPÍTULO NOVENO

4.7 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 11, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- ENAJENACIONES;

XI.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 94.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS, SE PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 96.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR EL ESTÍMULO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015; QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY;

ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 97.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2015, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10% PAGANDO EN MARZO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 90%, APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2015 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 98.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR ESTÍMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 99.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTA FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, LO QUE DEBERÁ INFORMAR AL CABILDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 100.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ASI MISMO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

ARTÍCULO 101.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHOS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 102.- DURANTE EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015, TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LOS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

ARTÍCULO 103.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XVII, INCISO A), NUMERAL 4.

EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER CONDONACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN, DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 104.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 105.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 106.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIENES EL CABILDO AUTORICE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 107.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 108.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO, NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 109.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL TESORERO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 110.- EN NINGÚN CASO, LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 111.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA Ó RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 112.- EL CABILDO ESTARÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO, O UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LIMITACIÓN ALGUNA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUEDAN, DE IGUAL FORMA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 113.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 114.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS, ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 115.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS O LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 116.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 117.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA

ARTÍCULO 118.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

QUINTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE). VIII.

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

SEXTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SÉPTIMA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ
MEDINA RÚBRICAS.